

Empresas. ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Avicu, Sociedad Anónima», y «Dagu, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 41.344.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 82.688 acciones de 500 pesetas cada una, con una prima de emisión de 312.226.731 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedad que grave los incrementos de patrimonio como consecuencia de la actualización de determinados elementos del inmovilizado material, por importes de 528.203.340 pesetas en «Avicu, Sociedad Anónima», y de 98.471.000 pesetas en «Dagu, Sociedad Anónima».

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las aportaciones anticipadas por «Dagu, Sociedad Anónima» (19.966.924 pesetas), la Sociedad absorbente «Avicu, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización Real Decreto-ley 2/1985», 19.966.924 pesetas con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el Balance Consolidado tras la operación de fusión.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29436 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 7 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 26.235, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33666, primera columna, cuarto párrafo, décima línea, donde dice: «la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 364.419 pesetas, más», debe decir: «la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 369.419 pesetas, más».

29437 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión de Caja de Ahorros de La Rioja y Caja Rural de La Rioja.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33668, primera columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «se integran en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades», debe decir: «se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades».

29438 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Bansabadell 2, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 26 de septiembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Bansabadell 2, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Bansabadell Gestio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 9 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bansabadell 2, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de octubre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

29439 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Planes y Fondos de Pensiones a Pamco España X, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 25 de julio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España X, Fondo de Pensiones, promovido por «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros», como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 3 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pamco España X, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de noviembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

29440 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pamco España IX, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 23 de julio de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pamco España IX, Fondo de Pensiones, promovido por «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Prcoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros» como gestora y Confederación Española de Cajas de Ahorros como depositaria, se constituyó en fecha 3 de octubre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pamco España IX, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de noviembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

29441 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Acenor I + D, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznaréz.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Acenor I + D, S. A.»	Basauri (Vizcaya)	Modernización de Empresas fabricantes de aceros especiales.
2. «Azkoyen Industrial, S. A.»	Peralta (Navarra)	Fabricación de máquinas expendedoras de productos.
3. «Barcons, S. A.»	San Fructuoso de Bagés (Barcelona)	Fabricación, reparación y montaje de maquinaria textil.
4. «Compañía de Aplicaciones Metalúrgicas para Edificaciones, S. A.»	San Andrés de la Barca (Barcelona)	Fabricación de mallas electrosoldadas.
5. «Funditubo, S. A.»	Santander (Cantabria)	Fabricación de tubos de hierro.
6. «Imetsol, S. A.»	Miranda de Ebro (Burgos)	Fabricación de paneles de chapa.
7. «Industrias Boix, S. A.»	Malgrat de Mar (Barcelona)	Fabricación de artículos metálicos.
8. «Industrias Elix, S. A.»	Bérriz (Vizcaya)	Estampación metálica y transformación de tubos de acero.
9. «Inoxfil, S. A.»	Igualada (Barcelona)	Fabricación de alambre de acero inoxidable.
10. «Kemen Industrial, S. A.»	Vitoria	Fabricación de muebles metálicos de oficina.
11. «Mallas Electrosoldadas Andaluzas, S. A.» (MAELSA)	Dos Hermanas (Sevilla)	Fabricación de mallazo electrosoldado.
12. «Pérez Esparza, S. A.»	Barcelona	Fabricación de componentes y accesorios para máquina-herramienta.
13. «Realizaciones Mecánicas de Precisión, Coop. Ltda.»	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación de matrices, moldes y utillajes.
14. «Recyde, S. A.»	Ermúa (Vizcaya)	Decoletaje de piezas.
15. «S. Izaguirre, S. A.»	Usurbil (Guipúzcoa)	Transformación de redondos laminados en caliente en pletinas y perfiles.
16. «Seicom Aragón, S. A.»	Zaragoza	Fabricación de puertas automáticas para ascensores.
17. «Sociedad Anónima de Manufacturas Ópticas (S.A.M.O.)	Tortosa (Tarragona)	Fabricación de armazones de metal para gafas.